

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 0557 -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **28 FEB 2022**

VISTO: El Documento-Expediente N° 245937-175103 de fecha 15-02-2022, presentado por la administrada **LIVIA FELIZA GALVEZ HERMOZA**, quién formula descargo a la papeleta de Infracción N° 8404, INFORME N° 019-2022-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 095-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutivo de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 14-02-2022 impuso la Papeleta de Infracción N° 8404 a nombre de **LIVIA FELIZA GALVEZ HERMOZA**, conductora del establecimiento comercial de giro **"RESTAURANTE-CAFE"**, ubicado en la Av. Daniel A. Carrión N° 1246- 1° Piso-Mezanine-Huancayo, **"por no acatar las medidas de prevención, control vigilancia y respuestas sanitarias establecidas para evitar el contagio del COVID-19 y demás normas sanitarias emitido por el Gobierno Central, área económica con más de 500 m2"**, de conformidad al Código GPEyT. 123-B del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, modificado con Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM.

Que, mediante Documento-Expediente N° 245937-175103 de fecha 15-02-2022, la administrada **LIVIA FELIZA GALVEZ HERMOZA** interpuso descargo a la Papeleta de Infracción N° 8404, argumentando que la infracción del código GPEyT. 123-B es una imputación completamente inverosímil y que no encaja con el principio de tipicidad, ya que el Acta de Fiscalización y control del funcionamiento de establecimientos comerciales señala que existía aglomeración de jóvenes entre damas y caballeros, afirmación que niega en todos sus extremos, adjuntando capturas de las cámaras de seguridad del día de los hechos y que el procedimiento sancionador se encuentra viciado porque el D.S. N° 123-2021-PCM no contiene mandato de imperativo cumplimiento y finalmente señala que con fecha 15-02-2022 ha cumplido con pagar el importe correspondiente a la PIA impuesta, por lo que la sanción pecuniaria se ha extinguido.

Que, el INFORME TÉCNICO N° 095-2022-MPH-GPEyT/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, **que establece: Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada**, en ese sentido el presente debe de considerarse como un descargo; siendo preciso señalar respecto a lo argumentado por **LIVIA FELIZA GALVEZ HERMOZA** en su solicitud de descargo que: *"la infracción del código GPEyT. 123-B es una imputación completamente inverosímil y que no encaja con el principio de tipicidad, ya que el Acta de Fiscalización y control del funcionamiento de establecimiento comercial señala que existía aglomeración de jóvenes entre damas y caballeros, afirmación que niega en todos sus extremos, adjuntando capturas de las cámaras de seguridad del día de los hechos"* que de acuerdo al Informe N° 019-2022-MPH/GPEyT/UF de fecha 16-02-2022 emitido por el fiscalizador **RAUL EDGAR QUISPE SOTO** se evidencia que el día de la intervención al local infraccionado se observó la aglomeración de los jóvenes entre damas y varones los que no guardaban la distancia social obligatoria, los mismos que se pueden verificar también con el Acta Fiscalización, fotos y videos adjuntos, desvirtuando de esta manera lo señalado por la recurrente, aclarando que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM (modificada con la O.M. 680-MPH/CM) en su Anexo I.-Art. 6°.-Medidas de Fiscalización y Control indica que la Gerencia de Promoción Económica y Turismo es la encargada de verificar el cumplimiento de las disposiciones y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones administrativas y en lo concerniente a : *"que con fecha 15-02-2022 ha cumplido con pagar el importe correspondiente a la PIA impuesta, por lo que la sanción pecuniaria se ha extinguido."* Efectivamente la

sanción pecuniaria se ha extinguido al haber cancelado la suma de S/ 2,300.00 soles, según Comprobante de Ingreso N° 037-00323258 con fecha 15-02-2022, sin embargo está pendiente la sanción complementaria (Art. 24° de la O.M. N° 548-MPH/CM), es decir la clausura del local infraccionado, por lo tanto dicha papeleta se encuentra firme y revestida de legalidad para realizar los actos subsiguientes que acarrea el procedimiento sancionador, conforme lo señalado en el rubro de observaciones de la misma lo siguiente: **"Al momento de la intervención se pudo verificar que el local viene incumpliendo los protocolos de bioseguridad ya que se visualizó la aglomeración de los jóvenes entre damas y varones que no guardaban el distanciamiento social obligatorio, como también no utilizan las mascarillas correctamente (doble mascarilla) y se observó que libaban licor preparado en jarras de plástico, había música en alto volumen (DJ) más una barra exhibiendo licores envasados y expendiendo."** Consecuentemente debe clausurar temporalmente el local infraccionado por espacio de 30 días calendarios al haberse puesto a derecho la infractora con el pago de la infracción, en mérito a los Principios de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

Que, el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 680-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código **GPEyT 123-B**, **"POR NO ACATAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA, ESTABLECIDAS PARA EVITAR EL CONTAGIO DE COVID-19 Y DEMÁS NORMAS SANITARIAS EMITIDO POR EL GOBIERNO CENTRAL, ÁREA ECONÓMICA CON MÁS DE 500 M2"**, considerando como sanción pecuniaria el 100% de la UIT y como sanción complementaria la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento infraccionado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

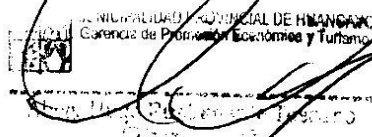
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro **"RESTAURANTE-CAFE"**, ubicado en la Av. Daniel A. Carrión N° 1246- 1° Piso-Mezanine-Huancayo, regentado por **LIVIA FELIZA GALVEZ HERMOZA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la infractora, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GPEyT/HBT
mluf